



Asamblea General

Distr. general
31 de diciembre de 2015

Septuagésimo período de sesiones
Tema 143 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 2015

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/70/593)]

70/112. Administración de Justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección XI de su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, y sus resoluciones 57/307, de 15 de abril de 2003, 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 59/283, de 13 de abril de 2005, 61/261, de 4 de abril de 2007, 62/228, de 22 de diciembre de 2007, 63/253, de 24 de diciembre de 2008, 64/233, de 22 de diciembre de 2009, 65/251, de 24 de diciembre de 2010, 66/237, de 24 de diciembre de 2011, 67/241, de 24 de diciembre de 2012, 68/254, de 27 de diciembre de 2013, y 69/203, de 18 de diciembre de 2014.

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹, sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas² y sobre la enmienda del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas³, el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, así como la carta de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General⁶,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹, sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas² y sobre la enmienda del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas³, y el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁴, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵;

¹ A/70/187.

² A/70/151.

³ A/70/189.

⁴ A/70/188.

⁵ A/70/420.

⁶ A/C.5/70/9.



2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

I

Sistema de administración de justicia

3. *Pone de relieve* la importancia del principio de la independencia judicial en el sistema de administración de justicia;

4. *Destaca* la importancia de asegurar a todos los funcionarios el acceso al sistema de administración de justicia, cualquiera que sea su lugar de destino;

5. *Reconoce* que el sistema de administración de justicia sigue evolucionando y que es necesario vigilar cuidadosamente su aplicación para asegurar que se mantenga dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General;

6. *Destaca* la importancia de que haya continuas consultas entre los interesados pertinentes en la promoción de una cultura orientada al diálogo en toda la Organización;

7. *Reafirma* su decisión, que figura en el párrafo 4 de su resolución 61/261, de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos;

8. *Decide* prorrogar las plazas de los tres magistrados *ad litem* por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;

9. *Destaca* que toda decisión relativa a la posible conversión de los puestos *ad litem* en puestos de dedicación exclusiva y a los criterios de elegibilidad para ocupar futuras plazas permanentes, incluida la elegibilidad de los magistrados *ad litem* actuales, se adoptará después de examinar las recomendaciones del grupo de expertos independientes sobre este asunto, así como las observaciones conexas del Secretario General, durante el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

10. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del grupo de expertos y, recordando el párrafo 23 del informe de la Comisión Consultiva, confía en que las recomendaciones del grupo y las observaciones conexas del Secretario General serán exhaustivas y abarcarán todos los aspectos principales del sistema de administración de justicia;

11. *Recuerda* que el objetivo de la evaluación provisional independiente del sistema de administración de justicia es mejorar el sistema actual;

12. *Recuerda también* su decisión de que la evaluación provisional independiente del sistema de administración de justicia debería abarcar el examen de la relación entre los sistemas formal e informal y de si los objetivos y las metas del sistema que figuran en su resolución 61/261 se están alcanzando con eficiencia y una buena relación costo-eficacia;

13. *Reafirma su solicitud* al Secretario General de que transmita las recomendaciones del grupo de expertos, junto con el informe final de este y sus observaciones al respecto, para examinarlos en la parte principal de su septuagésimo primer período de sesiones;

II

Sistema informal

14. *Reconoce* que el sistema informal de administración de justicia es una opción eficiente y eficaz para el personal que procura obtener una reparación y para la participación de los administradores;

15. *Reafirma* que la resolución informal de conflictos es un elemento decisivo del sistema de administración de justicia, pone de relieve que debe hacerse todo el uso posible del sistema informal a fin de evitar litigios innecesarios, sin perjuicio del derecho básico de los funcionarios de acceder al sistema formal, y alienta a que se recurra a la resolución informal de controversias;

16. *Recuerda* el párrafo 38 del informe de la Comisión Consultiva, y alienta a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas a seguir participando en el desarrollo y el perfeccionamiento progresivos de las políticas y prácticas de recursos humanos;

17. *Pone de relieve* la importancia de que tanto el personal como los administradores comprendan las aptitudes que se requieren para la resolución de conflictos y las adopten a fin de prevenir los conflictos, hacer frente a los conflictos potenciales o reales y mantener la capacidad de recuperación, y, a este respecto, toma nota con aprecio de las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para promover la competencia para resolver conflictos en todos los niveles de la Organización;

18. *Encomia* las gestiones encaminadas a resolver los casos antes de llegar a la fase litigiosa, en particular mediante una mejor competencia para resolver conflictos y una mayor cooperación entre las partes formal e informal del sistema de administración de justicia, y alienta a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación a que prosigan sus actividades de divulgación en todos los lugares de destino para promover la resolución informal de controversias;

19. *Reconoce* que el acceso en persona a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas plantea una dificultad al personal sobre el terreno, incluso para los que trabajan en las misiones políticas especiales, alienta a adoptar medidas innovadoras para superar esos problemas y solicita al Secretario General que la informe al respecto en la parte principal de su septuagésimo primer período de sesiones;

20. *Solicita* que en los futuros informes sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas se presente información clara acerca del número y la naturaleza de las causas del personal que no es de plantilla;

21. *Observa* los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas², y destaca la importancia de mejorar la gestión de la actuación profesional y las comunicaciones entre los funcionarios para ayudar a abordar las causas profundas de las controversias;

22. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones sistémicas e intersectoriales, y solicita al Secretario General que en su próximo

informe la informe sobre los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones;

23. *Recuerda* el párrafo 39 del informe de la Comisión Consultiva, lamenta que el Secretario General no haya cumplido una vez más la solicitud de asegurar que se promulgaran el mandato y las directrices revisados para la Oficina de la Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, y reitera su solicitud al Secretario General de que lo haga como cuestión prioritaria a más tardar a fines de febrero de 2016;

III

Sistema formal

24. *Reconoce* las constantes aportaciones positivas de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal al sistema de administración de justicia;

25. *Reconoce también* la importancia que reviste la Oficina de Asistencia Letrada al Personal como filtro dentro del sistema de administración de justicia, y alienta a la Oficina a que siga asesorando a los funcionarios sobre el fundamento de sus casos, especialmente cuando proporcione asesoramiento jurídico sumario o preventivo;

26. *Reafirma* la necesidad de que el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones puedan disponer de salas de audiencia plenamente funcionales, en particular con tecnología de la información adecuada;

27. *Solicita* al Secretario General que continúe haciendo un seguimiento de los datos sobre el número de casos presentados ante la Dependencia de Evaluación Interna del Departamento de Gestión de la Secretaría y el Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de detectar las nuevas tendencias, y que en informes futuros incluya sus observaciones sobre las estadísticas al respecto;

28. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que incluya en sus futuros informes datos sobre las controversias en que sea parte personal que no sea de plantilla tanto en el contexto de la evaluación interna como de la mediación oficiosa, y le solicita que proporcione información sobre las medidas existentes para institucionalizar buenas prácticas de gestión destinadas a evitar o mitigar las controversias en que sean partes distintas categorías de personal que no sea de plantilla;

29. *Observa con preocupación* el aumento del número de causas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el elevado costo que suponen para la Organización las indemnizaciones económicas pagadas al personal y, a este respecto, alienta a que se redoblen los esfuerzos para tramitar los casos de una manera eficaz y eficiente, incluso mediante una mejor cooperación entre las partes formal e informal del sistema de administración de justicia y una gestión proactiva de los casos por los magistrados de ese tribunal;

30. *Solicita* al Secretario General que vele por que los administradores rindan cuenta de las decisiones que se hayan considerado constitutivas de negligencia grave conforme a las normas aplicables del Estatuto del Personal y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y que hayan dado lugar a un procedimiento judicial y a una consiguiente pérdida financiera, y que la informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones;

31. *Solicita también* al Secretario General que proporcione más información respecto de la eficacia de la Dependencia de Evaluación Interna como primera etapa del sistema formal de administración de justicia, y del examen de la Dependencia de las decisiones administrativas adoptadas por los administradores que podrían tener consecuencias jurídicas y financieras para la Organización, y que la informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones;

32. *Toma nota* de la información proporcionada con respecto al mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para proporcionar recursos adicionales a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, y decide prorrogar el período experimental del mecanismo por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;

33. *Reconoce* los esfuerzos realizados en lo que respecta a incentivos ofrecidos a los funcionarios para que no se excluyeran del mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario y, en este sentido, alienta al Secretario General a que fortalezca esos incentivos, especialmente en los lugares en que la tasa de participación es baja;

34. *Solicita* al Secretario General que siga recabando y examinando los datos relativos a las aportaciones del personal a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, y que la informe al respecto en su próximo informe;

35. *Destaca* la necesidad de seguir buscando medios para concienciar a los funcionarios de la importancia de las contribuciones financieras para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal;

36. *Recuerda* el párrafo 44 de su resolución 69/203, lamenta el retraso en la finalización de un código único de conducta para todos los representantes letrados y reitera su solicitud al Secretario General de que presente dicho código de conducta a la Asamblea General a más tardar en la parte principal de su septuagésimo primer período de sesiones;

37. *Recuerda también* el párrafo 41 de la resolución 69/203, y reitera su solicitud al Secretario General de que le presente un informe sobre la aplicación de la enmienda al artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y al artículo 7, párrafo 5, del estatuto del Tribunal de Apelaciones, en particular en lo que respecta a las consecuencias administrativas, cualesquiera repercusiones en la conclusión oportuna de esas causas, la resolución definitiva de las apelaciones de órdenes, si las hubiere, y todas las economías logradas con las suspensiones mientras se tramitan esas apelaciones, y que lo haga en la parte principal de su septuagésimo primer período de sesiones;

38. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de armonizar las prerrogativas e inmunidades de los magistrados de los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones y decide enmendar el artículo 4 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 3 del estatuto del Tribunal de Apelaciones como se indica a continuación:

a) Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, artículo 4, nuevo párrafo 12:

12. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo serán considerados funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas a los efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

b) Estatuto del Tribunal de Apelaciones, artículo 3, nuevo párrafo 12:

12. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones serán considerados funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas a los efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

39. *Aprueba también* la propuesta del Secretario General de enmendar el artículo 8 (Apelación) del reglamento del Tribunal de Apelaciones y decide enmendarlo como se indica a continuación:

Artículo 8 (Apelación): 6. La interposición de un recurso de apelación suspenderá la ejecución de la sentencia u orden apelada;

40. *Aprueba además* la propuesta del Secretario General respecto del mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados de los Tribunales y la enmienda propuesta por la Sexta Comisión, que figura en la carta de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General⁷, y decide aprobar el mecanismo con la enmienda propuesta en la carta, tal como figura en el anexo de la presente resolución;

41. *Solicita* al Secretario General que publique los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, en su forma enmendada desde su aprobación inicial por la Asamblea General, lo antes posible, a más tardar en el septuagésimo primer período de sesiones.

IV

Otros asuntos

42. *Destaca* que el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia, y solicita al Secretario General que encomiende al Consejo la tarea de incluir en sus informes las opiniones del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal de Apelaciones;

43. *Invita* a la Sexta Comisión a examinar los aspectos jurídicos del informe que ha de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbe a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.

*75ª sesión plenaria
14 de diciembre de 2015*

⁷ Véase [A/C.5/70/9](#), apéndice.

Anexo

Mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. Toda denuncia de una falta de conducta o incapacidad de un magistrado debe presentarse por escrito directamente al Presidente del Tribunal de que se trate. En caso de que la denuncia se dirija contra el Presidente en ejercicio, deberá presentarse ante el magistrado del Tribunal que tenga mayor antigüedad después del Presidente (el “magistrado receptor”).
2. El denunciante deberá recibir por escrito un acuse de recibo de la denuncia.
3. La denuncia no será admisible a menos que se reciba en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la presunta falta de conducta o incapacidad, salvo como se indica en el párrafo 4.
4. Con carácter exclusivamente transitorio podrá presentarse una denuncia contra un magistrado de cualquiera de los dos tribunales por presunta falta de conducta o incapacidad durante el período comprendido entre la fecha de la aprobación por la Asamblea General del mecanismo para adoptar medidas respecto de las posibles faltas de conducta de los magistrados, en su resolución 67/241, de 24 de diciembre de 2012, y la fecha de la aprobación del presente mecanismo, siempre que la denuncia se interponga en un plazo de 60 días a partir de la fecha de esta aprobación.
5. Los tipos de conducta que justificarían la sanción de un magistrado son las violaciones de las normas establecidas en el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/106. Los tipos de incapacidad que darían lugar a la remoción de un magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo o del Tribunal de Apelaciones consistirían en toda dolencia física o mental que impidiera al magistrado ejercer sus funciones judiciales y no admitiera medidas razonables de adaptación.
6. En consonancia con los principios de la independencia de la administración de justicia y la independencia del poder judicial, las decisiones judiciales no son asuntos de conducta y no serán objeto de denuncia con arreglo al presente mecanismo. Tampoco se podrán tramitar solicitudes de recusación, esto es, que un determinado magistrado no presida una causa o audiencia, con arreglo al mecanismo de presentación de denuncias⁸. Una denuncia no es una apelación.
7. Por regla general, las denuncias presentadas en relación con un caso pendiente no se tramitarán hasta que no se resuelva la causa.
8. Las denuncias relativas a una falta de conducta o incapacidad de un magistrado deberán contener:
 - a) El nombre y la dirección del denunciante;

⁸ La cuestión de la recusación de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones se examina en el párrafo 9 del artículo 4 y en el párrafo 9 del artículo 3 de sus estatutos, respectivamente.

- b) La fecha y el lugar de la presunta falta de conducta;
 - c) El nombre del magistrado contra quien se presente la denuncia;
 - d) Una descripción detallada de las presuntas faltas de conducta o incapacidad, con inclusión de la fecha en que tuvo lugar;
 - e) Toda otra información pertinente, incluidos el nombre y las señas de los testigos, si los hubiere, de los hechos denunciados, y pruebas documentales, si las hubiere;
 - f) La firma del denunciante y la fecha de presentación de la denuncia.
9. El denunciante podrá hacerse representar por otra persona, por cuenta propia.
10. Una vez recibida la denuncia, el Presidente o el magistrado receptor la examinará a fin de determinar qué medidas, en su caso, habría que adoptar.
11. Si el Presidente o el magistrado receptor decide que no procede adoptar ninguna otra medida, informará de ello por escrito al denunciante, en un plazo de siete días, exponiendo los motivos de la decisión, y enviará una copia al magistrado contra quien se hubiere presentado la denuncia (el “magistrado interesado”).
12. Si el Presidente o el magistrado receptor decide que existen razones justificadas para adoptar medidas, proporcionará al magistrado interesado una copia de la denuncia y la documentación justificativa correspondiente, y lo invitará a que formule observaciones por escrito en un plazo de dos semanas, a menos que el Presidente o el magistrado receptor le conceda una prórroga del plazo para hacerlo.
13. Si la denuncia se resuelve oficiosamente de manera satisfactoria para las partes en cualquier momento de su tramitación ante el Presidente o el magistrado receptor, el denunciante informará en consecuencia al Presidente o al magistrado receptor y se archivará la denuncia.
14. Si, tras el examen preliminar, el Presidente o el magistrado receptor es de la opinión de que procede realizar investigaciones adicionales, se informará de ello al denunciante.
15. Si el Presidente o el magistrado receptor es de la opinión de que existen motivos suficientes para justificar una investigación oficial, deberá crear un grupo de expertos externos que se encargue de investigar las denuncias y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Presidente o el magistrado receptor. El grupo de expertos estará integrado por tres miembros que sean magistrados, exmagistrados u otros juristas eminentes. Al designar a los miembros del grupo de expertos, el Presidente o el magistrado receptor deberá tener en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio entre los géneros.
16. El Presidente o el magistrado receptor deberá establecer el mandato del grupo de expertos. Dicho mandato ha de velar por que se otorguen al magistrado interesado todas las garantías procesales necesarias.
17. El magistrado interesado podrá hacerse representar por otra persona, por cuenta propia.
18. El grupo de expertos deberá concluir sus investigaciones e informar por escrito al Presidente o al magistrado receptor en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la remisión de la denuncia al grupo de expertos.

19. Todos los magistrados del Tribunal de que se trate, salvo el magistrado interesado, examinarán el informe del grupo de expertos y recomendarán que se adopte una de las siguientes medidas:

a) Si una mayoría de los magistrados es de la opinión de que la denuncia no está bien fundada, se archivará la denuncia y el Presidente o el magistrado receptor informará de ello por escrito al magistrado interesado y al denunciante;

b) Si una mayoría de los magistrados es de la opinión de que la denuncia está bien fundada, pero no justifica la remoción del magistrado interesado, el Presidente o el magistrado receptor adoptará las medidas correctivas que considere apropiadas;

c) Si los magistrados deciden por unanimidad que la denuncia está bien fundada y que la cuestión reviste una gravedad suficiente para justificar la remoción del magistrado, informarán de ello al Presidente o el magistrado receptor del Tribunal. El Presidente o el magistrado receptor deberá informar de la cuestión a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Justicia Interna, y solicitará la remoción del magistrado interesado. El Presidente o el magistrado receptor informará de esas recomendaciones al magistrado interesado lo antes posible;

d) Si una mayoría de los magistrados es de la opinión de que la denuncia está bien fundada y que la cuestión también es de suficiente gravedad como para justificar la remoción del magistrado interesado, el Presidente o el magistrado receptor adoptará las medidas correctivas que considere apropiadas. Se dará al magistrado interesado la oportunidad de presentar por escrito sus observaciones finales en relación con la sanción propuesta;

e) Una vez concluido el proceso descrito en este párrafo, se informará al denunciante de la resolución de la denuncia.

20. El proceso de examen de la denuncia hasta su resolución definitiva será confidencial. Si su resolución definitiva es la que se establece en los párrafos 11, 13 y 19 *a)*, el nombre del magistrado de que se trate seguirá siendo confidencial tras la conclusión del proceso.

21. Los Presidentes respectivos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones presentarán un informe anual a la Asamblea General sobre la resolución de denuncias por conducto del Consejo de Justicia Interna.

22. Este mecanismo entrará en vigor una vez haya sido aprobado por la Asamblea General.